



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 MAR. 2019

G.A.

Doctor:
JORGE JIMENEZ MESINO
Representante Legal
PUESTO DE SALUD CIEN PESOS
Corregimiento de Repelón
Calle 2 N° 2 - 07
Repelón - Atlántico

E - 001493

Ref: Auto No. 00000446

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

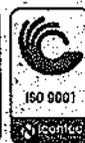
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1511-592
Elaboró: Nini Consuegra charis
Revisó Amira Mejía

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO
DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

L

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 1 de Febrero del 2018, E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO, identificado con el Nit. 802.001.292-8, Representada Legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000744 de 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

Centro de Salud del corregimiento de Cien Pesos del municipio de Repelón - Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consultas Externas,
- Toma de Muestra, las muestras son procesadas en la ESE Hospital de Repelón.
- Control prenatal
- Promoción y Prevención.
- Planificación familiar

*Las consultas externas son atendidas de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 p.m.
La entidad atiende un número de 30 pacientes diarios*

Infraestructura Física: Una Casa con sus respectivas divisiones en material. Los servicios ofrecidos se prestan en áreas separadas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud Cien Pesos del corregimiento del municipio de Repelón - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, según el Artículo 2.8.6.10 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó.

El Puesto de Salud Cien Pesos corregimiento del municipio de Repelón - Atlántico, no ha formulado el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, así como lo establece el Artículo 2.8.6.10 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

La entidad no cuenta con una empresa de aseo para la recolección de los residuos ordinarios estos son quemados en el patio de la entidad al aire libre.

El Puesto de Salud Cien Pesos, no ha contratado los servicios de una empresa especializada en la recolección de los residuos hospitalarios y peligrosos, los residuos generados por la entidad son dispuestos en bolsas rojas y luego entregados a la Ambulancia de la ESE del Municipio de Repelón, los días (miércoles).

De igual forma el Puesto de Salud Cien Pesos del Corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con los permisos ni autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

Japad

14-03-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

En el Puesto de Salud Cien Pesos, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, los residuos peligrosos generados en la entidad, no son pesados, embalados, etiquetados ni rotulados.

Los formatos RH1 no son diligenciados, como lo establece el Manual para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Peligrosos, adoptados por la Resolución 1164 el 2002.

El Puesto de Salud Cien Pesos del corregimiento de Repelón – Atlántico cuenta con un área de almacenamiento central, que no cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente.

El agua utilizada por el Puesto de Cien Pesos del corregimiento Repelón – Atlántico, es suministrada por el Acueducto, del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco - Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: El Puesto de Salud Cien Pesos del corregimiento de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica.

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: El Puesto de Salud Cien Pesos corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, ésta es suministrada por el Acueducto del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco – Atlántico.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS: El Puesto de Salud Cien Pesos corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales son vertidas a una poza de infiltración y deberá realizar los estudios fisicoquímico de sus aguas residuales producidas por la entidad. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. Modificado por el Decreto N°050/2018. Requeridas en el Auto N°01501 del 10 de Diciembre 2015, notificado el 15 de Enero del 2016.

El Puesto de Salud Cien Pesos no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad, el número de paciente, y los servicios que presta y el tipo y cantidad de residuo generado de la entidad se considera un usuario de Menor Impacto en la visita no se observó residuos peligrosos.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Tabla N° 2.

Auto N° 1560 del 30 de diciembre del 2014, notificado el día 17 de marzo del 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud Cien Pesos del corregimiento de Repelón - Atlántico.	
a. El Centro de Salud deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo de y la cantidad de residuos generados.	No Cumplió, no registra información en el Expediente. No Cumplió, no registra información en el Expediente. No Cumplió, no registra información en el Expediente.
b. Deberá embalar y etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.	
c. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses, deberá contener información: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud. - Certificado de almacenamiento tratamiento y/o 	No Cumplió, no registra información en el Expediente.

Handwritten mark

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

<p>disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificado de incineración de los residuos no peligrosos. - Los registros mensuales generados de su entidad, residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos. <p>d. El centro de salud de cien pesos , deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>e. Deberá construir un área de almacenamiento para la disposición final de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 2002.</p> <p>f. Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos. Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de acceso restringidos, con elementos de señalización. - Cubierto para protección de aguas lluvias. - Iluminación y ventilación adecuadas. - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior. - Equipos de extinción de incendios. - Acometida de agua y drenaje para lavado. - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. <p>Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p> <p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p>
<p>Auto N° 00001501 del 10 de Diciembre 2015, notificado el día 15 de Enero de 2016</p>	
<p>Requerimiento</p> <p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud Cien Pesos del corregimiento de Repelón - Atlántico.</p> <p>A). Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el puesto de salud donde se evalúen los siguientes parámetros DBO₅, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales pH, Temperatura NMP de Coliformes totales/100ml, NMP de Coliformes totales/100mly caudal, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 /2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando las certificaciones de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración de los equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad</p>	<p>Cumplimiento</p> <p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p> <p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p>

Just

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

<p>ambiental vigente, en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>En lo que respecta al caudal, se deberá realizar un aforo en las horas hábiles en que el puesto de salud presta sus servicios, en el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>B). Elaborar el Plan de Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración de mismo establecido en el manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Objetivo general y objetivo específico ✓ Información general ✓ Grupo administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental ✓ Programas de Educación y Formación ✓ Segregación e la Fuente ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios ✓ Movimiento interno de residuos. ✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos. ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas. ✓ Plan de contingencia. ✓ Indicadores de gestión interna ✓ Cronograma de actividades. ✓ Revisión de los programas ✓ Costos del plan. 	<p>No Cumplió, no registra información en el Expediente.</p>
<p>Auto N° 00001622 del 24 de Diciembre 2015, notificado el 7 de Marzo de 2016</p>	
<p>Requerimiento</p>	<p>Cumplimiento</p>
<p>Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Puesto de Salud del corregimiento de Las Tablas jurisdicción del municipio de Repelón, identificado con Nit: 802.001.292, representado legalmente por el Doctor Jorge Jiménez Mesino o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por el presunto incumplimiento al Auto N° 1562 del 30 de Diciembre de 2014.</p>	<p>La entidad no realizó los descargos correspondientes no reposa información en el expediente</p>

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud Cien Pesos corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisado el expediente 1526- 592, se puede concluir:

El Puesto de Salud Cien Pesos, corregimiento del Municipio de Repelón –Atlántico, en cuenta con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos.

El Puesto de Salud Cien Pesos corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y peligrosos.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000000446

AUTO No: DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO
DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"

El Puesto de Salud Cien Pesos, no presentó en la visita de inspección ambiental los formatos RH1 ni RHPS.

El área de almacenamiento no cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El Puesto de Salud Cien Pesos, no cuenta con un permiso de vertimientos para sus aguas residuales.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Puesto de Salud Cien Pesos corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, se considera un usuario de menor impacto.

Se considera que las medidas tomadas por Puesto de Salud Cien Pesos Corregimiento Jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, no están orientadas a la mitigar, corrección, prevención y control de impactos potenciales provenientes de las actividades del manejo de los residuos sólidos producto de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

J. P. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLANTICO"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO**, Representada Legalmente por el señor **JORGE JIMENEZ MESINO**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO**, localizada en la Calle 2 N°2 – 07, identificada con Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el señor **JORGE JIMENEZ MESINO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el contrato y los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos.
- b- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, en donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad recolectada.
- c- Deberá presentar los formatos RH1 generados en su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- d- Deberá solicitar los formatos RHPS a la empresa especializada encargada de la recolección y tratamiento final de los residuos hospitalarios peligrosos.
- e- Deberá presentar el Cronograma de Actividades, programas de capacitación del personal que labora en el Puesto de Salud de Cien Pesos, actas de reunión del comité, avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, Decreto 780 de mayo 6 del 2016 Artículo 2.8.10.6. el cual debe ajustar a los servicios prestados.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLANTICO"

- g- Deberá capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente como es el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 de del 26 de mayo de 2015 y Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar la caracterización Físicoquímica de sus aguas residuales no domésticas – ARnD producidas en su actividad, correspondientes al año 2018, antes de que entren a la poza de infiltración, en donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14 y 16; (*Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el puesto de salud vierte sus aguas a una poza de infiltración (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza de infiltración.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada ante el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- i- El Puesto de Salud del Corregimiento de Cien Pesos del municipio de Repelón - Atlántico, debe de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A, ya que vierte sus aguas residuales a una poza de infiltración, Decreto 1076 del 2015 "Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo". inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018.
- j- **Para vertimientos de las aguas residuales que tengan como cuerpo receptor el recurso natural suelo.**

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización físicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de Coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
- b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales.
- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo

Baspa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000446 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental

hacaw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000448 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD CIEN PESOS, CORREGIMIENTO
DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000744 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

14 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1526-592

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.